



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2423



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~11,30~~ horas del día ~~20~~ de ~~septiembre~~ de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 22396/EC, año 2010, caratulado: **"S/RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS"**.-----

En forma preliminar cabe aclarar que encontrándose en trámite las actuaciones por ante este plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, disponiéndose consecuentemente por medio de la resolución Plenaria N° 139/13 que a partir del 1° de julio de 2013 y hasta el 30 de junio de 2014 inclusive, aquella será ejercida por el Sr. Vocal Contador CPN Hugo Sebastián PANI. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley Provincial N° 50.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el entonces Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, actual Vocal de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto se transcribe a continuación:-----

"Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 22396/EC, año 2010, caratulado: **"S/RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS"** a los fines de fundar mi voto:-----

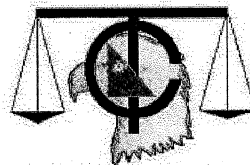
Que en fecha 12 de junio de 2012, mediante Resolución Plenaria N° 177/12 (fs. 675/696) se requirió a la responsable del Fondo Permanente, autorizado mediante Decreto Provincial N° 2806/10, que formule descargo en relación a las observaciones generales contenidas en los Puntos 2) a 6) y particulares formuladas en sus Puntos 1) a 8) del Informe Contable N° 211/11 Letra: T.C.P.-Deleg. P.E. suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA (fs. 636/642).-----

Que tales observaciones, señalan: *'Generales... 2. No obran informes sobre composición de los menús suscripto por un profesional en nutrición;-----*
3. Se verifica en las compras efectuadas la ausencia de pedidos de cotizaciones, cuadros comparativos, informes sobre propuestas más convenientes, etc., incumpliendo lo establecido en la Resolución General N° 2/10 — Punto C.I.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 2 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

4. La documentación obrante a fs. 615, 618, 619, 620 y 621, y de fs. 624 a 629 no está firmada por el agente de la Administración responsable. Se deja constancia que la misma obedece a extracto bancario, conciliación según sistema SIGA. (Cta. 1710787/5 BTE al 31/01/2011), conciliación manual y copias del libro banco.-----
5. Se observa que la conciliación obrante a fs. 620/621, según sistema SIGA, de la cuenta corriente antes mencionada presenta débitos no contabilizados por el importe de \$799.952,00; y depósitos no acreditados por el banco por suma de \$800.000,00-, verificándose que los saldos no se encuentran conciliados. Incumplimiento al Anexo 1, punto c) VIII, de la Resolución de Contaduría General N° 02/10.-----
6. La Resolución ME obrante de fs. 630/634, no posee número ni está firmado por funcionario responsable. Lo anterior en cumplimiento de la Ley N° 141.-----

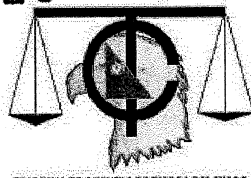
Particulares:-----

1. De Nota N° 6871/2010 Letra S.S.L.C.yS. (fs. 9) surge que se han realizado adquisiciones de insumos para los servicios de copa de leche y comedor sin contar con los fondos suficientes para cancelar el pago de las obligaciones emergentes por un monto de \$ 279.006,89, incumpliendo lo previsto en Decreto N° 699, Artículo 8° y en la Resolución General N° 02/10 — punto C.I.-----
2. No obstante lo indicado en el punto 1. no surge del expediente un listado o padrón donde conste la cantidad de alumnos de los distintos establecimientos a los cuales se les provee los menús y el servicio de copa de leche, lo cual imposibilita un adecuado control sobre la suficiencia o no, de los insumos adquiridos para satisfacer las necesidades de alimentación de los beneficiarios.-----
3. Sin perjuicio de lo advertido en el punto 1., se verifica que las reservas de crédito obrantes a fojas 84, 138, 168 se imputaron en forma extemporánea. Incumpliendo lo prescripto en el artículo 31 de la Ley N° 495, reglamentado por el Dto. 1122/02.-----
4. ADQUISICIÓN BOLSAS NAVIDEÑAS (fs. : Con respecto a la adquisición de productos para el armado de bolsas navideños según consta en la "Planilla de Rendición de bolsos navideños" (fs. 81), no obra: Nota de pedido fundamentada por el área generadora del gasto, reserva de crédito pertinente y Autorización para la compra. Asimismo no consta en los vales de entrega (fs. 59 a 71) el contenido de las bolsas navideñas que fueron entregados a los establecimientos de Río Grande, lo cual no permite conocer si fue entregada la totalidad de los productos adquiridos.-----
5. ABASTECIMIENTO DE PAN PARA COPA DE LECHE (fs. 96, 127, 263, 290, 306, 343, 360):-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 2 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

- a). no obra información respecto la cantidad de alumnos asistente a cada establecimiento ni consumo diario promedio que permita determinar la necesidad de la cantidad comprada.-----
- b). Las compras de fojas 263, 290, 306, 343, 360, 404 y 457 no se encuentra autorizada, incumpliendo lo establecido en la Resolución 02/10 (Anexo I - Punto CII).-----
- c). Las reservas de créditos (fs. 335, 354, 398 y 438) para las adquisiciones de Pan fueron realizadas en forma extemporáneas, incumpliendo lo previsto en Decreto N° 699, Artículo 8° y en la Resolución General N° 02/10 (Anexo I - punto C.I.) en concordancia con lo prescripto en el artículo 31 de la Ley N° 495, reglamentado por el Dto. 1122/02.-----
- d). Se verifica una diferencia de Precios en el Kilo de Pan provisto por la firma El Artesano según facturas 0018-3297 (\$ 5,85 - fs. 265) y 3300 y 3298 (\$ 6,90 fs. 292 y 299), lo cual no se encuentra justificado en el expediente, máxime considerando que . posteriormente y por la misma cantidad de pan se abonó el kilo a nuevamente a \$ 5,85 (fac. 3312 — fs. 388).-----
- e). No obran remitos que acrediten la recepción conforme de la mercadería facturada a fojas 345, 348, 351, 362, 367, 372, 377, 388 y 393, por la firma El Artesano como así también el pan Facturado por la Firma 'Polirubro Shaggy' conforme fojas 448, con lo cual no se puede acreditar la entrega de la mercadería.-----
- f) Los remitos obrantes a fojas 407/8/10/11/12/14/16/20/21/23/24/25/26/27/28/29/30 /31/33/34/35/36 fueron suscriptos por la Sra. SAGAR Andrea en su carácter de Jefa de División de la Subs. de Lic. Cont. Y Suministro, siendo la misma persona que genera la solicitud de autorización, (fs. 404), eleva la nota con la factura (fs. 405) como así también suscribe la factura (fs. 406) emitida por la firma 'Polirubro SAGGY', no siendo posible constatar la recepción del pan en los distintos establecimientos.-----

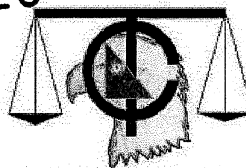
6, ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS PARA ESCUELA TOLHUIN MES ENERO/2011 (fs. 457):-----

- a). no obra información respecto la cantidad de alumnos asistente al establecimiento ni consumo diario promedio que permita determinar la necesidad de la cantidad comprada.-----
- b). La adquisición de víveres para el establecimiento (fojas 457) no fue autorizada por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 02/10



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

(Anexo I- Punto C.II.).-----

c). Las reserva de crédito (fs. 469) fue imputada en forma extemporánea, incumpliendo lo previsto en Decreto Nº 699, Artículo 8º y en la Resolución General Nº 02/10 (Anexo I - Punto C.I), en concordancia con lo prescripto en el artículo 31 de la Ley Nº 495, reglamentado por el Dto. 1122/02.-----

7. ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS RIO GRANDE (fs. 477):-----

a). no obra información respecto la cantidad de alumnos asistentes a los establecimientos (discriminados por Escuelas/Jardines) ni consumo diario promedio que permita determinar la necesidad de la cantidad comprada.-----

b). La reserva de crédito (fs. 510) fue imputada en forma extemporánea, incumpliendo lo previsto en Decreto N° 699, Artículo 8" y en la Resolución General Nº 02/10 — (Anexo I - punto C.I.), en concordancia con lo prescripto en el artículo 31 de la Ley Nº 495, reglamentado por el Dto. 1122/02.-----

8. ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y ART. DE LIMPIEZA PARA COMEDORES Y COPAS DE LECHE (RECESO DE VERANO) RIO GRANDE Y USHUAIA - fs. 516/19/575:-----

a). no obra información respecto la cantidad de alumnos que asistieron a los comedores y copas de leche (discriminados por establecimientos) durante el receso de verano ni consumo diario promedio que permita determinar necesidad de la cantidad comprada.-----

b). La adquisición de víveres y art. de limpieza para los establecimientos de Río Grande (fojas 516/19/75) no fue autorizada por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido en la Resolución Nº 02/10 (Anexo I- Punto C.II.).-----

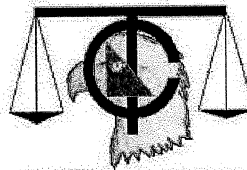
c). Las reservas de crédito (fs. 569/607) fueron imputadas en forma extemporáneas, incumpliendo lo previsto en Decreto Nº 699, Artículo 8º y en la Resolución General N° 02/10 (Anexo I punto C./), en concordancia con lo prescripto en el artículo 31 de la Ley Nº 495, reglamentado por el Dto. 1122/02.-----

A fojas 871/873 obra Nota sin número Letra: Subsec. L.C.yS. suscripta por la Directora de Comedores Escolares Mirta SALGADO PINCOL formulando descargos a las observaciones trasladadas por Resolución Plenaria Nº 177/12, las cuales son analizadas por el Auditor Fiscal mediante Informe Contable Nº 424/12 Letra: T.C.P.- Deleg. P.E. que corre glosado a fojas 875 a 879 mediante el cual entiende que se encontrarían subsanadas las observaciones Generales Nº 2, 4, 5 y 6 y las Particulares



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Nº 2 y 4, persistiendo en consecuencia las generales Nº 3 y particulares Nº 1, 3, 5, 6, 7 y 8, entendiendo que resultan responsables de los apartamientos normativos el entonces Ministro de Economía C.P. Hiram Christian J. RUIZ, el Subsecretario de Hacienda C.P. Alejandro BARROZO MARTE, la Directora de Comedores Escolares Sra. Mirta SALGADO PINCOL y la Jefa de Departamento de Comedores Escolares Sra. Elena PAEZ, sugiriendo la aplicación de sanciones correspondientes.-----

Al respecto el Informe Contable Nº 424/12 Letra: T.C.P.-Deleg. P.E. señala: '*...II - RESPUESTA OBSERVACIONES EXPTE Nº 22396-EC-2010:*-----

Generales:-----

1. Al punto 1: *Lo manifestado oportunamente en respuesta a actas de constatación anteriores y tratándose de una tramitación con las mismas particularidades, la diligenciada en el presente expediente responde a la misma situación de emergencia reflejada en el Dto. Nº 3474/07, y que fue continuándose hasta la actualidad, sin posibilidad de una instancia superadora, hasta tanto se pueda formalizar un contrato producto de un acto licitatorio. Asimismo, desde el 14/04/2012 tiene vigencia el Decreto Provincial Nº 844/2012 el cual resulta compatible con el régimen provincial de contrataciones estatales, fijado en el Decreto Provincial Nº 674/11, reglamentario de la Ley Territorial Nº 6, para la provisión de los comedores escolares en las escuelas provinciales. Tal compatibilidad fue notificada mediante informe legal Nº 73/12 del TCP.*-----

Si bien el reparo corresponde a un periodo anterior, cabe destacar que desde abril del 2012 posee vigencia el Decreto Provincial Nº 844/12, el cual crea el fondo permanente para la provisión de insumos a comedores escolares. En el mismo sentido, la Resolución Plenaria Nº 177/12 señala que el nuevo régimen legal instituido resultaría compatible con el régimen de contrataciones genérico estipulado en el decreto provincial Nº 674/11, no formulando observación legal al respecto. Atento a lo anterior, la presente observación se encontraría subsanada.-----

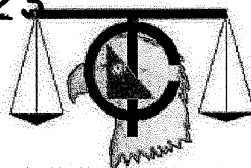
2. Al punto 2: *Se adjunta de fs. 697 a 709 copia autenticada del menú para comedor y copa de leche y las comandas correspondientes, siendo estos los que fueran suscriptos por la nutricionista Cortes Romina S. personal del Ministerio de Educación.*-----

Atento a verificarse en las actuaciones, la existencia de la documentación invocada en el descargo, obrante de fs. 697/ 709, la presente observación se encontraría subsanada.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2423



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

3. Al punto 3: La dirección de comedores escolares en charlas con el personal del Tribunal de Cuentas, manifestó en oportunidades anteriores que llevar adelante la logística para que pudiera darse esta provisión integral y oportuna, implicaba muchas acciones y debido al escaso recurso humano que se disponía en aquel momento y actualmente en esta área, se desenvuelven en situaciones límites de operatividad la principal prioridad es evitar que se produzcan interrupciones del servicio, era por ese motivo la única posibilidad viable en este contexto asegurar el abastecimiento. Esta situación ya fue superada en el marco del procedimiento que establece el Decreto Provincial Nº 844/12 Anexo I.-----

Según surgen del análisis de las actuaciones, las compras se efectuaron sin respetar el procedimiento reglado en la Resolución de Contaduría General Nº 02/10, toda vez que no obran en las actuaciones constancia las solicitudes de cotización, cuadros comparativos e informes sobre propuestas más convenientes. Atento a que no obran nuevos elementos de juicio válidos y suficientes, la observación persistiría.-----

4. Al punto 4: Se procedió a conformar las fojas solicitadas, dando cumplimiento a lo observado. Verificado el cumplimiento, la observación se encontraría subsanada.-----

5. Al punto 5: Se informa que se puede verificar en el Libro Banco obrante a fs. 627 los gastos por chequera el cual asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO (\$48,00) que fuera descontada por el Banco TDF el día 16/12/2010 pudiéndose verificar a fs. 618, asimismo la conciliación bancaria emitida por el sistema SIGA refleja los movimientos del Libro Banco, es por ello que si comparamos los movimientos bancarios al día 10/01/11 se puede verificar que los cheques con terminación del 600 y hasta el 629 fueron cobrados a partir del día 03/01/11 y hasta el 19/01/11, es por ello que se puede reflejar la diferencia en la conciliación del sistema SIGA, asimismo se informa que por un error del sistema de tesorería al día de la fecha no se ha conciliado los \$48,00 correspondiente a gastos de chequera, se adjunta a fs. 713 a 715 Libro Banco emitido por el sistema SIGA a fs. 716 conciliación bancaria y a fs. 717 movimiento bancario, sin conciliar al 31/12/10 para su control.-----

Analizados los descargos aportados, esta instancia procedió a verificar en el sistema SIGA la conciliación correspondiente a la cuenta corriente nº 1710787/5, código siga nº 345, constatándose que a la fecha 28/11/12, los movimientos observados oportunamente se encontrarían conciliados. Atento a lo anterior, la observación se encontraría subsanada.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 23



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

6. Al punto 6: Se dio cumplimiento a lo observado, adjuntándose copias autenticadas de la Resolución Sub. Lic. Cont. y Sum. Nº 801/12 aprobando la rendición final del fondo de fs. 866 a fs. 870.-----

Verificada la existencia de la documental antes mencionada, la observación se encontraría subsanada.-----

Particulares:-----

1. Al punto 1: Se deja constancia que obra a fs. 09 Nota Nº 6871/10, donde se solicita al Sr. Secretario de Hacienda temperamento a seguir para dar continuidad al tramite de cancelación de facturas emitidas por la adquisición de insumos alimentarios destinados al servicio de los comedores escolares de la provincia, a fs. 10 obra Nota Nº 460/10, letra Sec. Hac, donde plasma que se deberá cancelar las mismas mediante el fondo permanentes de comedores escolares, creado para brindar un marco para la tramitación de los gastos mencionados. El servicio no puede ser interrumpido por falta de fondos, por tal motivo se debió seguir adelante con los tramites de cancelación.-----

Si bien el cuentadante aporta descargo formal, el mismo no resultaría suficiente, toda vez que la observación reviste el carácter de insalvable. Atento a lo anterior, y salvo mejor criterio, se verifica que el reparo persistiría. Incumplimiento al punto I.C) de la Resolución de Contaduría General Nº 02/10.-----

2. Al punto 2, 5-a, 6-a, 7-a y 8-a: Se adjuntan matriculas pertenecientes a las ciudades de Ushuaia y Río Grande, y comuna de Tolhuin, menú y comandas para los servicios de comedores y copa de leche. Se verifica que se adjunta a fs. 710/711, listado con la cantidad de alumnos por establecimientos. La observación se encontraría subsanada.-----

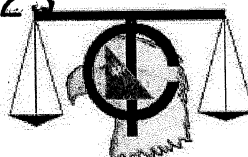
3. Al punto 3, 5-c, 6-c, 7-b, y 8-c: Se informa que de acuerdo a lo manifestado mediante Nota Nº 6871/10, a fs. 09, del presente, se adjunta planilla de imputación mediante el sistema SIGA correspondiente al ejercicio 2010, donde se puede verificar que el día 29/12/10 fue autorizado la utilización de las cuentas de la Subsecretaría de Contrataciones y Abastecimiento para realizar las reservas para efectuar los pagos mediante el fondo permanente de comedores escolares.-----

Analizado el descargo aportado por el cuentadante, se verifica que el reparo persistiría, toda vez que la misma resultaría de carácter insalvable. Lo anterior en cumplimiento del artículo 31 del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

4. Al punto 4: Se informa que obra a fs. 11 la Nota de pedido N° 325/11, con el autorizado del Sr. Subsecretario de Licitaciones, Contratos y Suministros, donde plasmó el autorizado del pedido correspondiente al periodo entre el 29/11/10 al 03/12/10, adjuntándose a la misma las planillas obrantes a fs. 12, 13, 14, 53, 54 y 55, se procede a rendir los productos navideños de la ciudad de Ushuaia, a fs. 81, se rinde la totalidad de los artículos navideños para la provincia, los cuales fueron facturados de fs. 72 a fs. 80, asimismo se puede verificar que los insumos navideños fueron facturados en la ciudad de Ushuaia, y posteriormente tras el armado de las bolsas se remitieron a la ciudad de Río Grande para el reparto, por lo que de acuerdo a la rendición realizada por el departamento comedores escolares de la ciudad de Ushuaia cada bolsa navideña contenía un artículo de cada insumo para cada niño (budín marmolado x250g, confites de maní x 120grs, garrapiñada de maní x 110grs, maní bañado con chocolate x 120 grs, pan dulce con frutas x 700 grs, y turrón de maní x 80 grs), se adjunta descargo efectuado por la jefa del Departamento de Comedores Escolares de la Ciudad de Río Grande.-----

Verificada la existencia de la documental antes mencionada, la observación se encontraría subsanada.-----

5. Al punto 5-b, 6-b, y 8-b: De acuerdo a lo expresado en Nota N° 6871/10 y mediante Nota N° 460/10, con fecha 28/12/10, y al no contar con ningún funcionario para plasmar los autorizados en cada Nota de pedido para las adquisiciones de los insumos necesarios para los servicios de comedores y copa de leche, y siendo indispensable la cancelación de las facturas que derivan de la adquisición de los insumos para los servicios antes mencionados, se procedió a realizar los pagos el día 29/12/10, la modalidad de fondos permanentes impide dar culminación al ejercicio 2010 con facturación sin cancelar.-----

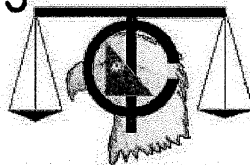
Analizado el descargo aportado por el cuentadante, se verifica que el reparo persistiría, toda vez que las compras realizadas no contaban con autorización del funcionario responsable.-----

6. Al punto 5-d: La firma proveedora "El Artesano" de Catalina Rivera, fue adjudicada en la orden de compra N° 45/08 para la provisión de pan en los establecimientos educativos de la ciudad de Ushuaia, en los niveles EGB1, EGB2, Especial y Adultos, por la suma de PESOS CINCO CON 85/100 (\$5,85) el kilo de pan, de acuerdo a la documentación adjuntada a fs. 719 a fs. 749, manteniéndose el precio del pan hasta el pago de las facturas en cuestión. Asimismo, mediante orden



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

de compra n° 28/08 para la provisión de pan destinada al servicio de comedores y copa de leche en la ciudad de Ushuaia para el Nivel EGB 3 el kilo de pan era por la suma de PESOS CINCO CON 75/100 (\$5,75) de acuerdo a la documentación que se adjunta a fs. 750 a fs. 767, precio que se mantuvo hasta agosto del 2010, informando que se encuentra en búsqueda de la documentación correspondiente para detallar el momento en que el proveedor informó el cambio de precio, documentación que será remitida para se adjuntada al presente. (El subrayado no es original).-----

Atento a que no se aportan nuevos elementos de juicio validos y suficientes, y que según el descargo aportado, la administración se encuentran abocada a la búsqueda de la documental de respaldo, se verifica que el reparo persistiría.-----

7. Al punto 5-e: Se adjunta originales de remitos correspondiente a las facturas de la firma proveedora El Artesano de Catalina Rivera B N° 0018-0003305, 0018-0003307, y 0018-0003310, y de los remitos para las facturas B N°0018-00003304, 0018-0003308, 0018-0003309, 0018-0003311, 0018-0003312, 0018-0003313. En relación a los remitos de la firma proveedora POLIRRUBRO SHAGGY de Cresta Celia B N° 0001-0000357, se deja constancia que fueron remitidos desde la ciudad de Río Grande mediante bolsín, quedando a la espera de los mismos, informando que se remitirán mediante nota para ser adjuntados al presente expediente.-----

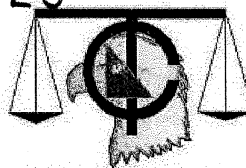
Atento al descargo realizado, se procedió a verificar la documentación invocada (remitos), obrante de fs. 768 a fs. 805, de la firma El Artesano, no surgiendo diferencia respecto de los conceptos facturados en los comprobantes enunciados. Por otro lado, no obran remitos correspondientes a la factura n° 0001-00000357, a fs. 448, del proveedor "Polirrubro Shaggy. Atento a lo anterior, el reparo persistiría parcialmente.-----

8. Al punto 5-f: Se deja constancia que la suscripción de los pedidos, rendición y conformidad de las facturas correspondientes a la adquisición de pan destinadas el servicio de comedores y copa de leche en la ciudad de Río Grande, se debió a que en ese momento era el único personal administrativo con cargo para efectuar dichos tramites, todo ello debido al receso de verano. Asimismo, se informa que en la fecha que se procedió a conformar los remitos no se pudo encontrar personal en los establecimientos educativos siendo que los mismos se encontraban abocados a los cierres de ciclo y/o festejos inherentes a sus funciones, y a fin de no ocasionar la demora en la tramitación de la cancelación de las facturas en observación, se procedió a realizar la conformidad de los remitos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Se verifica que el cuentadante en su descargo, comparte el reparo formulado oportunamente por esta instancia, indicando que al momento de suscribir la documentación cuestionada no contaban con personal suficiente para descentralizar la tarea. Atento a lo anterior, cabe recordar que la práctica detectada vulnera los distintos niveles de autorización y supervisión necesarios en el procedimiento de contratación, toda vez que un solo agente intervino en las etapas de autorización y suscribe los comprobantes (remitos y facturas).-----

Por otro lado, cabe recordar que el agente que debe suscribir la documentación que acredite la recepción de la mercadería es el agente de planta permanente responsable del sector receptor. En este caso debería haber suscripto los comprobantes personal de los establecimiento educativos.-----

Atento a lo anterior, el presente reparo reviste el carácter de insalvable. En cumplimiento del Decreto provincial Nº 2806/10, el cual menciona en su 3º párrafo que el procedimiento utilizado debe respetar el procedimiento de contratación vigente, establecidos en la Ley Territorial de Contabilidad Nº 6, Capítulo II, Título III. Punto III.C) del Anexo I, de la Resolución de Contaduría General Nº 02/10 vigente a la fecha...'.-----

En fecha 30 de noviembre de 2012 la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE emite Nota Interna Nº 1920/12 Letra: T.C.P.-S.C. mediante la cual comparte el análisis y consideraciones formuladas por el Auditor Fiscal en el Informe Contable Nº 424/12.-----

En fecha 17 de diciembre de 2012 toma intervención el Cuerpo de Abogados del Organismo, emitiendo Informe Legal Nº 374/12 Letra: T.C.P.-C.A. la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, el cual se encuentra agregado a fojas 881 a 886 el cual señala que: "...Se verifica que en las presentes actuaciones esta Secretaría Legal ha tomado intervención, analizando la cuestión de fondo, emitiéndose Informe Legal Nº 24/2010 T.C.P. S.L. suscripto por el Sr. Secretario Legal.-----

Con lo fundamentos analizados en el mencionado Informe Legal se emitió Resolución Plenaria Nº 177/12, resolviendo lo siguiente: 'ARTICULO 2º: Remitir el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 22396 EC/10, caratulado: 'S/ RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS', a la Directora de Comedores Escolares dependiente de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, Sra. Mirta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 23



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Haydee SALGADO PINCOL, a los efectos que, en su carácter de responsable del Fondo Permanente autorizado mediante el Decreto provincial N° 2806/10, designada por el artículo 2° de la Resolución M.E.: N° 1134/10, formule en un plazo de 10 días, el descargo en relación a la observaciones generales contenidas en los puntos 2) a 6) del Informe Contable Letra T.C.P. Deleg. P.E. N° 211/11 y las observaciones particulares formuladas en sus puntos 1) a 8). Debiendo ser presentado directamente por ante el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, a los efectos de su análisis previo a la intervención del Plenario de Miembros, conforme lo expuesto en los considerandos y en los Informes Contables y Legal que integran el presente acto administrativo, quedando a cargo de dicho Auditor Fiscal el control del cumplimiento de lo requerido'.-----

Mediante artículo 6 se sostuvo: 'Requerir a la Dirección de Comedores Escolares dependiente de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros que, en situaciones futuras, se incorpore a las actuaciones que tramiten gastos en concepto de adquisición de insumos alimentarios y de limpieza destinados al servicio de Comedores Escolares y Copa de leche para los establecimientos educativos de la provincia, toda la documentación que acredite la recepción de los insumos y permita un adecuado control de la prestación, tal como listado o padrón de la matrícula de alumnos por los diferentes servicios, facturas conformadas, remitos reglamentarios emitidos por la empresa proveedora debidamente conformados por el receptor de los insumos, conforme lo expuestos en los considerandos y en los Informes Contables N° 211/11 Letra TCP . Delg. P.E y N° 222/11 Letra TCP-SC. e informe Legal N° 24/2012 Letra: TCP -SL que integran el presente acto administrativo'.-----

Es así que a fin de verificar la cancelación del gasto en concepto de provisión de insumos a los comedores escolares de la provincia, en el marco del Decreto Provincial N° 793, efectuadas las observaciones e incorporado el descargo a las mismas mediante Nota s/n obrante a fs. 871/873, por parte de la Directora de Comedores Escolares de la Subsecretaría de licitaciones Contratos y Suministros M.E. Sra. Mirta SALGADO PINCOL, el Auditor Fiscal designado mediante Resolución Plenaria N° 177/2012 analiza las respuestas a las observaciones efectuadas al presente expediente.-----

En relación a las Observaciones Generales.-----

En relación al descargo ofrecido al punto 1 el Auditor Fiscal expresa lo siguiente: 'Si bien el reparo corresponde a un periodo anterior, cabe destacar que desde abril del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 2 3



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

2012 posee vigencia el Decreto Provincial Nº 844/12, en el cual crea el fondo permanente para la provincia de insumos a comedores escolares. En el mismo sentido, la Resolución Plenaria Nº 177/12 señala que el nuevo régimen legal instituido resultaría compatible, con el régimen de contrataciones genérico estipulado en el decreto provincial Nº 674/11, no formulando observación legal al respecto. **Atento a lo anterior, la presente observación se encontraría subsanada'.**--

Respecto al punto 2, conforme la documentación (adjuntada a fs. 697/709), e invocada en el descargo, entiende el Auditor Actuante, que la observaciones se encontraría subsanada.-----

Respecto al punto 3, analizado el descargo ofrecido por la funcionaria, el Auditor Concluye **'Según surgen del análisis de las actuaciones, las compras se efectuaron sin respetar el procedimiento reglado en la Resolución de Contaduría General Nº 02/10, toda vez que no obran en las actuaciones constancia las solicitudes de cotización, cuadros comparativos e informes sobre propuestas más convenientes. Atento a que no obran nuevos elementos de juicio válido y suficientes, la observación persistiría'.**-----

En el punto 4 se procedió a dar cumplimiento a la observación efectuada.-----

Igualmente con el punto 5, verificado que fuera por el Auditor Fiscal actuante en el sistema SIGA la conciliación correspondiente a la cuenta corriente Nº 1710787/5, código siga Nº 345, en fecha 28/11/12, se constató que los movimientos observados oportunamente se encontraría conciliados.-----

Respecto el punto 6 se dio cumplimiento a lo observado, adjuntándose copia autenticada de la Resolución Sub. Lic. Cont. y Sum. Nº 801/12 aprobando la rendición final del fondo de fs. 866 a fs. 870, subsanando así la observación efectuada.-----

En relación a la Observaciones Particulares.-----

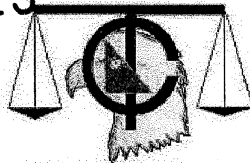
Respecto al descargo ofrecido por la funcionaria al punto 1. el Auditor Fiscal actuante manifiesta que, si bien el cuentadante aporta descargo formal, el mismo no resultaría suficiente, toda vez que la observación reviste el carácter de insalvable. Verifica que el reparo persistiría, incumpléndose el punto I.C. De la Resolución de Contaduría General Nº 02/10.-----

Respecto de la observaciones efectuadas en el punto 2, 5-a, 6-a, 7-a y 8-a se adjuntan matrículas pertenecientes a las ciudades de Ushuaia y Río Grande, y comuna de Tolhuin, menú y comandas para los servicios de comedores y copa de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

leche. Se verifica que se adjunta a fs. 710/711, listado con la cantidad de alumnos por establecimientos. Subsánándose así la observación efectuada.-----

En referencia al punto 3, 5-c, 6-c, 7-c, y 8-c, verificado los descargos ofrecido el Auditor Fiscal actuante concluye, que el reparo resulta insalvable, atento lo reglado por el artículo 31 del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495.-----

Se procede a Subsanan la observación efectuada el punto 4.-----

Respecto al punto 5. se verifica que el reparo persistiría toda vez que las compras realizadas no contaban con autorización del funcionario responsable.-----

Respecto al punto 6, el Auditor Fiscal actuante manifiesta que, la administración se encuentran abocada a la búsqueda de la documental de respaldo, no aportándose así nuevos elementos de juicio válidos y suficientes, persistiendo el reparo efectuado.-----

Respecto al punto 7, analizado el descargo, el Auditor concluye que persistiría parcialmente la observación efectuada, atento que verificada la documentación obrante a fs. 768 a fs. 805, de la firma "El Artesano", no surgen diferencia respecto de los conceptos facturados en los comprobantes enunciados, pero no obran los remitos correspondientes a la factura Nº 0001-00000357, a fs. 448, del proveedor 'Polirrubro Shagy'.-----

Respecto del punto 8, analizado el descargo, el Auditor concluye que el reparo formulado, esto es el agente que procedió a conformar los remitos es el mismo que autorizó los comprobantes, reviste el carácter de insalvable. Ello en cumplimiento del Decreto Provincial Nº 2806/10, el cual menciona en su 3º párrafo que el procedimiento utilizado debe respetar el procedimiento de contratación vigente, establecidos en la Ley Territorial de Contabilidad Nº 6, Capítulo II, Título III. Punto III. C) del Anexo I, de la Resolución de Contaduría General Nº 02/10 vigente a la fecha.-----

II.-Análisis.-----

Conforme el seguimiento ordenado por la Resolución Plenaria Nº 177/2012, el descargo ofrecido por la Directora de Comedores Escolares de la Subsecretaría de Licitaciones Contrataciones y Suministro M.E. Mirta SALGADO PINCOL, y la verificaciones efectuadas por el Auditor Fiscal interviniente se puede advertir que se han subsanados muchas de las observaciones que se efectuaron.-----

No obstante ello, también puede advertirse que se han efectuado compras sin respetar el procedimiento reglado en la Resolución de Contaduría General Nº 02/10, como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 3



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

surge de las observación al punto 3. de las apartado 'Generales" del Informe contable N° 424/12 letra: T.C.P. Deleg. P.E.-----

Por su parte del apartado 'Particulares' del mismo Informe Contable, puede advertirse que se ha vulnerado el punto I. C) de la Resolución Contaduría General N° 02/10, como surge del punto 1.-----

Asimismo se ha vulnerado el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial 495, como surge del punto 3 del mismo informe.--

No se ha remitido la información requerida, vulnerando el artículo 4 inc. c) de la Ley provincial 50 como surge del punto 6.-----

Por último no se ha dado cumplimiento al Decreto Provincial N° 2806/10, tercer párrafo procedimiento de contratación vigente, Ley Territorial de contabilidad N° 6, Capítulo II, Título III. Punto III. C) del Anexo I, de la Resolución de Contaduría General N° 2/10 vigente a la fecha.-----

Conforme el estado de las actuaciones, corresponde que en el marco del control posterior y conforme a los incumplimientos formales se remitan las actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de la competencia otorgada por artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50.-----

Debo mencionar que no comparto los responsables mencionados por el Auditor Fiscal actuante, atento que entiendo que la responsabilidad por los incumplimientos descriptos, estarían vinculadas solamente a los funcionarios que tienen a su cargo la Dirección de Comedores Escolares y la Jefatura de departamento de los Comedores Escolares en virtud del procedimiento de provisión de insumos a los comedores escolares de la provincia.-----

Sin perjuicio de compartir las irregularidades descriptas, analizadas por el Auditor Fiscal conforme el descargo efectuado por la Directora de Comedores Escolares de la Subsecretaría de Licitaciones Contratos y Suministros, se debe tener presente que las observaciones mantenidas, fueron verificada en el Informe Contable N° 211/11 de fecha 18 de mayo de 2011, es decir que los incumplimientos formales se efectuaron con anterioridad a esa fecha, por lo que surge palmariamente que se han excedido ampliamente los plazos a fin de la aplicación de sanción conforme lo regla el artículo 75 de la Ley Provincial 50.-----

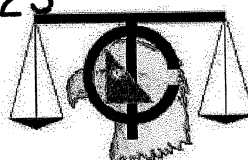
III. Conclusión:-----

Atento el seguimiento descripto, entiendo que las presentes actuaciones deben ser remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros, entendiendo la suscripta que las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 23



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

responsables de los incumplimientos formales son la Sra. Mirta Salgado PINCOL en sus funciones de Directora de Comedores Escolares y la Sra. Elena PAEZ en sus funciones de Jefa de Departamento de Comedores Escolares, no obstante ello se deberá tener en cuenta las pautas temporales determinadas por el artículo 75 de la Ley provincial 50...'.-----

En fecha 30 de abril de 2013 mediante Informe Legal Nº 98/13 Letra: T.C.P.-S.L. se expide el Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL (fs. 887/888) señalando que dadas las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50 correspondería formular, en el marco de lo previsto por el artículo 4º inciso h) de dicha norma, recomendaciones tendientes a que las irregularidades señaladas en las actuaciones no se reproduzcan en el futuro.-----

En consideración a los antecedentes obrantes en las actuaciones adhiero y hago propio el análisis efectuado por el Auditor Fiscal en el Informe Contable Nº 424/12 y los conceptos vertidos por la Dra. Sandra FAVALLI en el Informe Legal Nº 374/2013 Letra: T.C.P.-C.A. en orden a que se observan incumplimientos en el procedimiento de compras reglado por Resolución de Contaduría General Nº 02/10, a las previsiones del artículo 31 del Decreto Nº 1122/02, al Decreto Nº 2806/10 y a las previsiones de la Ley Territorial Nº 6.-----

Asimismo entiendo, conforme lo señala el Informe Legal Nº 374/12 que resultarían responsables de los incumplimientos señalados por el Auditor Fiscal la Directora de Comedores Escolares Sra. Mirta SALGADO PINCOL y la Jefa de Departamento de Comedores Escolares Sra. Elena PAEZ.-----

Por ello estimo oportuno recomendar la Directora de Comedores Escolares Sra. Mirta SALGADO PINCOL y la Jefa de Departamento de Comedores Escolares Sra. Elena PAEZ que en el futuro tramiten las actuaciones conforme el procedimiento legalmente establecido, evitando reiterar los incumplimientos informados por el Auditor Fiscal, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 4 inc. h) de la Ley 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

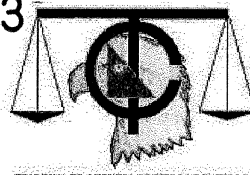
- 1- Recomendar a la Directora de Comedores Escolares Sra. Mirta SALGADO PINCOL y la Jefa de Departamento de Comedores Escolares Sra. Elena PAEZ que en el futuro tramiten las actuaciones conforme el procedimiento legalmente establecido,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

2 4 2 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

evitando reiterar los incumplimientos informados, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 4 inc. h) de la Ley 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.

2.- Notificar a a la Directora de Comedores Escolares Sra. Mirta SALGADO PINCOL y la Jefa de Departamento de Comedores Escolares Sra. Elena PAEZ con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 22396, año 2010, caratulado: **'S/RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS'** y en el Organismo a la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal interviniente Deliberante, Secretaría Legal y Abogada interviniente.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice:-----

"Vienen a examen de este Vocal Abogado, el expediente del Registro de la Gobernación N° 22396 Letra EC del año 2010, caratulado: **"SUB. DE LICITACIONES, CONTRATO Y SUMINI S/RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Contador, CPN Luis A. CABALLERO, por lo que el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo al proyecto de Acuerdo Plenario propuesto.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador, en ejercicio de la Presidencia, CPN Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice:-----

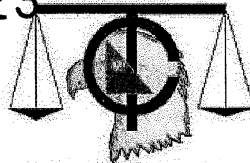
"Viene a este Vocal de Contador, en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación N° 22396 Letra EC del año 2010, caratulado: **"S/RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS"**, a fin de emitir mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me preceden en el voto, el Vocal Contador,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 2 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

CPN Luis Alberto CABALLERO y el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, respectivamente; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el opinante en primer término. Asimismo, comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial Nº 50.-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar a la Directora de Comedores Escolares Sra. Mirta SALGADO PINCOL y la Jefa de Departamento de Comedores Escolares Sra. Elena PAEZ que en el futuro tramiten las actuaciones conforme el procedimiento legalmente establecido, evitando reiterar los incumplimientos informados, ello bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial Nº 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

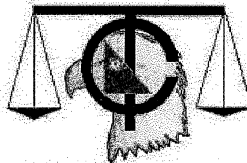
ARTICULO 2º- Notificar a a la Directora de Comedores Escolares Sra. Mirta SALGADO PINCOL y la Jefa de Departamento de Comedores Escolares Sra. Elena PAEZ con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 22396, año 2010, caratulado: **"S/RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS"** y en el Organismo a la Secretaría Contable; Secretaría Legal y al Auditor Fiscal y Abogada intervinientes.-----

ARTICULO 3º- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados por copia certificada de los mismos, en el expediente. Notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra,
Fdo. VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL



REGISTRADO BAJO EL Nº 2423



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR, EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2423

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia